

Resolución Nro. EPMC-G-2025-0429-RES

Salcedo, 18 de diciembre de 2025

**EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DE LA MANCOMUNIDAD DE
COTOPAXI**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

***"POLÍTICA DE TRATAMIENTO Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
LA EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DE LA MANCOMUNIDAD DE
COTOPAXI – EPMC DE DATOS PERSONALES"***

Mgs. Henry Paul Viteri Tigse
GERENTE GENERAL

CONSIDERANDO:

BASE LEGAL

Constitución de la República del Ecuador

Que, artículo 1 define al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, que se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. Dentro de los Derechos de Protección, conforme consta en el Art. 82, está el derecho a la seguridad jurídica que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 66, numeral 19 reconoce y garantiza a las personas el derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección;

Que, el literal l, numeral 7, del artículo 76, señala que: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho”*;

Que, el artículo 92 de la Constitución de la República establece que toda persona tendrá derecho a conocer de la existencia y a acceder a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma consten en entidades públicas o privadas;

Que, de acuerdo con el artículo 83, numeral 1, son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, acatar y cumplir la Constitución, la Ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;

Resolución Nro. EPMC-G-2025-0429-RES

Salcedo, 18 de diciembre de 2025

Que, el artículo 226 de la Carta Magna dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 227 de la norma suprema establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador norma que “*El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.*”;

CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO – COA

Que, el artículo 1 menciona: “*Objeto. Este Código regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público*”;

Que, el COA tipifica los principios del derecho administrativo entre ellos: Artículo 3.- Principio de eficacia; Artículo 4.- Principio de eficiencia; Artículo 5.- Principio de calidad; Artículo 7.- Principio de desconcentración; Artículo 8.- Principio de descentralización; Artículo 9.- Principio de coordinación; Artículo 11.- Principio de planificación; Artículo 14 Principio de juridicidad; Artículo; 17.- Principio de buena fe; Artículo 22 Principios de seguridad jurídica y confianza legítima; Artículo 23 Principio de racionalidad; Artículo 26 Principio de corresponsabilidad y complementariedad

Que, el artículo. 47, alude que: “*la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia y no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley*”;

CÓDIGO ORGÁNICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN -COOTAD.

Que, el artículo 277 señala que “*Los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía: garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento. La creación de estas empresas*

Resolución Nro. EPMC-G-2025-0429-RES

Salcedo, 18 de diciembre de 2025

se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas. La administración cautelará la eficiencia, eficacia y economía, evitando altos gastos administrativos a fin de que la sociedad reciba servicios de calidad a un costo justo y razonable.”;

***Que**, el artículo 285 prescribe que “Los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, distritales, cantonales o parroquiales rurales y los de las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias podrán formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este Código. Cuando el mancomunamiento se realice entre dos o más gobiernos autónomos descentralizados del mismo nivel de gobierno que no fueran contiguos o entre gobiernos autónomos descentralizados de distintos niveles se denominarán consorcios. Las mancomunidades y consorcios que se constituyan podrán recibir financiamiento del presupuesto general del Estado para la obra o proyecto objeto del mancomunamiento, en función de la importancia de la obra o proyecto, previa aprobación por parte del gobierno central.”;*

***Que**, el artículo 289 prescribe que “Los gobiernos autónomos descentralizados mancomunados o que conformaren consorcios, podrán crear empresas públicas de acuerdo con la ley que regula las empresas públicas, para dar cumplimiento a las finalidades de la mancomunidad o consorcio. Los estatutos sociales de la empresa determinarán la forma de integración del directorio y los aportes que realizará cada gobierno autónomo descentralizado. Los gobiernos autónomos descentralizados mancomunados o que constituyan consorcios, podrán crear empresas públicas a través del acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados que deseen conformar la empresa en comunidad, de acuerdo con la ley que regula las empresas públicas.”;*

***Que**, el artículo 424 prescribe que: “La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales, en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público”.*

LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

***Que**, el artículo 30.4.- Atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, metropolitanos y municipales, menciona lo siguiente: “Los Gobiernos*

Resolución Nro. EPMC-G-2025-0429-RES

Salcedo, 18 de diciembre de 2025

Autónomos Descentralizados Regionales, metropolitanos y municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, tendrán las atribuciones de conformidad con la Constitución, la Ley y las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre, dentro de su jurisdicción, con observación de lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales en el ámbito de sus competencias y dependiendo del modelo de gestión asumido, tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar las redes viales, estatales, urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su circunscripción territorial y jurisdicción. Cuando dos o más ámbitos de operación del transporte terrestre y tránsito establecidos jerárquicamente por esta Ley: Internacional, Interprovincial, Intraprovincial e Intracantonal utilicen simultáneamente redes viales emplazadas fuera de las áreas definidas como urbanas por los Gobiernos Autónomos Regionales, Metropolitanos o Municipales, la regulación y control del transporte terrestre y tránsito serán ejercidas por la entidad pública con la competencia en el transporte terrestre y tránsito de mayor jerarquía. La regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el sistema de red vial estatal, definidas por el Ministerio del ramo, siempre que no atraviesen por las zonas urbanas o rurales de la circunscripción territorial y jurisdicción de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, será de competencia de la Policía Nacional del Ecuador o de la Comisión de Tránsito del Ecuador, según sea el caso. Para el cumplimiento de las finalidades del control de tránsito dentro de las jurisdicciones de los distintos entes de control, se podrán suscribir convenios interinstitucionales de cooperación ya sea para ejercer el control compartido o para la delegación integral del mismo”;

LEY ORGÁNICA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Que, el artículo Art. 7 señala que: *“Derecho de acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública comprende el derecho a buscar, acceder, solicitar, investigar, difundir, recibir, copiar, analizar, reprocesar, reutilizar y redistribuir información. Toda la información producida, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones establecidos en la presente Ley, la normativa vigente y en los instrumentos internacionales aprobados y ratificados por el Estado ecuatoriano. Cualquier persona, de forma individual o representando a una colectividad o cualquier grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá solicitar el acceso a la información pública, teniendo los siguientes derechos:*

a) A ser informada si los documentos que contienen la información solicitada, o de los que se pueda derivar dicha información, obran o no en poder de la Autoridad Pública;

Resolución Nro. EPMC-G-2025-0429-RES

Salcedo, 18 de diciembre de 2025

- b) Si dichos documentos obran en poder de la Autoridad Pública que recibió la solicitud, a que se le comunique dicha información en forma expedita;
- c) Si dichos documentos no se le entregan al solicitante, a apelar la no entrega de la información física y/o digital;
- d) A solicitar información sin tener que justificar las razones por las cuales se solicita;
- e) A no ser sujeto de cualquier discriminación que pueda basarse en la naturaleza de la solicitud; y,
- f) A obtener la información en forma gratuita o con un costo que no exceda el generado por la reproducción de los documentos. Ningún peticionario podrá ser sancionado por el ejercicio del derecho de acceso a la información pública. [...]

Que, el artículo Art. 10 señala que: “Custodia de la Información. Es responsabilidad de las instituciones públicas y personas jurídicas de derecho público, crear y mantener registros públicos de manera profesional, de acuerdo con lo que determine la Ley del Sistema Nacional de Archivos para que el derecho a la información se pueda ejercer de forma integral; y, en ningún caso se justificará la ausencia de normas técnicas y manejo de archivo de la información y documentación tanto física como digital para impedir u obstaculizar el ejercicio de acceso a la información pública, peor aún su destrucción. Quienes administren, manejen archivo o conserven información pública serán personalmente responsables y solidariamente con la autoridad de la dependencia a la que pertenece dicha información y/o documentación por las responsabilidades civiles, administrativas o penales que pudieran haber lugar por sus acciones u omisiones en la ocultación, alteración, pérdida, desmembración de documentación e información pública, y/o por la falta de protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros, bancos de datos u otros medios técnicos de tratamiento de datos. La información original deberá permanecer en las dependencias a las que pertenezcan, hasta que sea transferida al Archivo Intermedio de la Dirección de Archivo de la Administración Pública.

El tiempo de conservación de los documentos públicos, lo determinarán los sujetos obligados con base a la Ley del Sistema Nacional de Archivos y a las disposiciones que regulen la conservación de la información pública confidencial. Los documentos de una institución que desapareciera, pasarán bajo inventario al Archivo Intermedio de la Dirección de Archivo de la Administración Pública; la documentación que posea valores secundarios y sea de conservación permanente, en la medida de su utilidad para la investigación y la memoria social, pasará directamente al Archivo Histórico Nacional. En caso de fusión interinstitucional, será responsable de aquello la nueva entidad.

Ley Orgánica de Empresas Públicas - LOEP

Que, el artículo 4 de la Ley define a las empresas públicas como entidades de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión;

Resolución Nro. EPMC-G-2025-0429-RES

Salcedo, 18 de diciembre de 2025

Que, el numeral 8 del artículo 11 atribuye al Gerente General la facultad de aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa;

Ley Orgánica de Protección de Datos Personales - LOPDP

Que, el artículo 1 tiene por objeto y finalidad garantizar el ejercicio del derecho a la protección de datos personales, regulando el acceso y decisión sobre información de este carácter;

Que, la Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales establece la obligación de los sujetos responsables del tratamiento de datos de adecuar sus procedimientos y normativas internas a las disposiciones de dicha Ley;

HECHOS RELEVANTES

Que, *el artículo 243 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 285 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, facultan a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales para agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración; en ese contexto, el 15 de octubre del 2013, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Pujilí, Saquisilí, Sigchos, Pangua y La Maná de la provincia de Cotopaxi, suscribieron el convenio de Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de las competencias de tránsito, transporte terrestre, y seguridad vial, publicado en el Registro Oficial suplemento No. 205, de 17 de marzo del 2014; y mediante adenda reformativa de 21 de agosto del 2014 la Asamblea General resuelve incorporar al cantón Salcedo como miembro de dicha Mancomunidad;*

Que, *la referida Mancomunidad, mediante Resolución de fecha 8 de abril del 2015, publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 540 de fecha 10 de julio de 2015, resolvió aprobar la creación de la Empresa Pública de Movilidad de la Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de las Competencias de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de Pujilí, Sigchos, Saquisilí, La Maná, Pangua y Salcedo de la Provincia de Cotopaxi (en adelante EPMC)";*

Que, *la EPMC es una persona jurídica de derecho público, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; comprometida con la ejecución de estrategias de seguridad vial que permiten desarrollar una gestión de movilidad segura y confiable, a través del control del transporte mediante programas y proyectos que garanticen la satisfacción de los usuarios en los seis cantones de la provincia;*

Resolución Nro. EPMC-G-2025-0429-RES

Salcedo, 18 de diciembre de 2025

Que, de conformidad con el artículo 11 y 12 del Estatuto de Creación de la Empresa Pública de Movilidad de la Mancomunidad de Cotopaxi el/la Gerente General será responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial técnica y operativa, y en tal virtud está facultado para realizar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Empresa. De su parte, son atribuciones del Gerente General, conforme lo señala el artículo 12, acápites 1.1.1.3. del Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos de la EPMC: "d) "Administrar la Empresa Pública de Movilidad de la Mancomunidad de Cotopaxi, velar por su eficiencia empresarial [...]"

PERTINENCIA

La creación de una **Política de Tratamiento y Protección de Datos Personales** en la Empresa Pública de Movilidad de la Mancomunidad de Cotopaxi – EPMC, se fundamenta en lo siguiente:

Que, En primer lugar, la **Constitución de la República del Ecuador** reconoce al país como un Estado constitucional de derechos y justicia (art. 1), imponiendo la obligación de garantizar el derecho a la **seguridad jurídica** (art. 82) y, sobre todo, el derecho a la **protección de datos de carácter personal**, que incluye el acceso, control y decisión sobre su uso (art. 66.19). De igual manera, el artículo 92 dispone que cualquier persona puede acceder a los documentos y datos personales que reposen en entidades públicas, por lo que la institución debe mantener prácticas claras, transparentes y seguras en el manejo de información.

Que, Asimismo, los artículos 83.1, 226 y 227 de la Constitución obligan a las entidades del sector público a actuar conforme a la Constitución y la ley, garantizando una administración pública eficiente, transparente y orientada al servicio ciudadano. En concordancia, el artículo 315 establece que las empresas públicas como la EPMC deben regirse por los principios constitucionales y legales que rigen la gestión pública.

Que, En cumplimiento de estos mandatos, el **Código Orgánico Administrativo (COA)** exige que la función administrativa actúe bajo los principios de juridicidad, eficacia, eficiencia, calidad, coordinación, planificación, seguridad jurídica y buena fe (arts. 1, 3 al 26). El artículo 47 del COA otorga a la máxima autoridad de la EPMC la facultad para emitir actos administrativos y normativas internas que garanticen el adecuado funcionamiento institucional.

Que, De igual manera, el **COOTAD** regula la conformación y operación de empresas públicas creadas por gobiernos autónomos descentralizados y mancomunidades (arts. 277, 285 y 289). En virtud de estas disposiciones, la EPMC debe administrar sus procesos con eficiencia y calidad, lo que incluye la adopción de instrumentos normativos internos

Resolución Nro. EPMC-G-2025-0429-RES

Salcedo, 18 de diciembre de 2025

que aseguren la correcta gestión de la información que custodia.

Que, La Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial asigna a los gobiernos autónomos descentralizados y a sus entes de gestión como la EPMC la responsabilidad de planificar, regular y controlar el tránsito y transporte terrestre, actividades que requieren el manejo permanente de información personal y sensible, como registros de infracciones, datos de licencias, información vehicular, datos de usuarios y de operadores de transporte. Por ello, se vuelve imprescindible establecer protocolos claros, seguros y transparentes para el tratamiento de dicha información.

Que, Por su parte, la Ley Orgánica de Acceso a la Información Pública (LOAIP) señala que toda información en manos de una entidad pública es pública, salvo excepciones, pero también exige la **custodia adecuada, profesional y segura** de archivos y datos, estableciendo responsabilidad administrativa, civil y penal por su ocultación, pérdida, manipulación o falta de protección (arts. 7 y 10). En consecuencia, la EPMC debe contar con un marco normativo que asegure el manejo responsable de los datos personales que custodia.

Que, La Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP), en su artículo 11 numeral 8, faculta al Gerente General a aprobar y modificar los reglamentos internos necesarios para el adecuado funcionamiento institucional, entre ellos las políticas sobre protección y tratamiento de datos personales.

Que, Finalmente, la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (LOPD) obliga a los responsables del tratamiento entre los cuales se encuentra la EPMC como entidad pública a garantizar el ejercicio del derecho a la protección de datos personales (art. 1), así como a adecuar sus procedimientos internos conforme a los principios, obligaciones y estándares de la Ley, según lo establecido en su Disposición Transitoria.

Que, En virtud de este marco jurídico, se evidencia la necesidad y obligatoriedad institucional de contar con una **Política de Tratamiento y Protección de Datos Personales**, que permita a la EPMC:

- Regular adecuadamente el uso, tratamiento, custodia y protección de los datos personales que administra.
- Prevenir riesgos legales, administrativos y operativos derivados del manejo inadecuado de información.
- Garantizar el cumplimiento de los derechos constitucionales y legales de los ciudadanos.
- Adecuar sus procedimientos internos a lo dispuesto en la LOPDP y demás normativa aplicable.
- Fortalecer los principios de transparencia, seguridad jurídica y eficiencia en la gestión institucional.

Resolución Nro. EPMC-G-2025-0429-RES

Salcedo, 18 de diciembre de 2025

Que, Por lo expuesto, **resulta plenamente pertinente, necesario y jurídicamente procedente** aprobar la **Política de Tratamiento y Protección de Datos Personales de la Empresa Pública de Movilidad de la Mancomunidad de Cotopaxi – EPMC**, como instrumento normativo interno que asegure el respeto de los derechos fundamentales, la correcta gestión de la información y el cumplimiento del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

En ejercicio de las atribuciones legales y reglamentarias que le confiere la Ley Orgánica de Empresas Públicas y el Estatuto de creación de la EPMC;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBACIÓN. Aprobar la **"POLÍTICA DE TRATAMIENTO Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DE LA MANCOMUNIDAD DE COTOPAXI - EPMC"**, documento que se anexa y forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- OBJETO. La presente política tiene por objeto establecer los principios, directrices y procedimientos para el tratamiento legítimo, controlado e informado de los datos personales que reposan en las bases de datos de la EPMC, garantizando los derechos de los titulares conforme a la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.

ARTÍCULO 3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones contenidas en la Política aprobada son de cumplimiento obligatorio para todos los servidores, trabajadores, funcionarios, proveedores y terceros vinculados a la EPMC que, en el ejercicio de sus funciones, realicen tratamiento de datos personales.

ARTÍCULO 4.- SOCIALIZACIÓN. Encargar a las Direcciones de la EPMC la socialización de la presente resolución y su anexo al personal bajo su cargo .

ARTÍCULO 5.- IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN. La implementación y supervisión del cumplimiento de la presente Política estará a cargo de la persona designada como Delegado de Protección de Datos, las Direcciones de la EPMC deberán incorporar la presente política en sus procesos.

ARTÍCULO 6.- TRANSPARENCIA Y PUBLICACIÓN. Disponer a la **UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL** encargada de la gestión del portal web institucional, la publicación inmediata de la presente Resolución y de la Política de Tratamiento de Datos Personales en el sitio web oficial de la EPMC, garantizando su acceso permanente a la ciudadanía.

Resolución Nro. EPMC-G-2025-0429-RES

Salcedo, 18 de diciembre de 2025

ARTÍCULO 7.- VIGENCIA. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación por los medios institucionales.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Henry Paul Viteri Tigse
GERENTE GENERAL

Anexos:

- política_de_tratamiento_y_protección_de_datos_personales-signed.pdf

Copia:

Señor Magíster
Diego Wilfrido... Acurio Espinosa
Responsable del Centro de Revision Técnica Vehicular

Señora Ingeniera
Maria Fernanda Chavez Albarrasin
Responsable de la Unidad de Contabilidad

Señora Magíster
Raquel Alexandra Espinoza Sanchez
Gestor de Actualización de Datos

Señor Magíster
Agustin Danilo Remache Gutierrez
Responsable del Centro de Revisión Técnica Vehicular

Señor Tecnólogo
Gabriel Alexander Falconi Palma
Gestor de TICs 3

Señora Magíster
Victoria Carolina Tobar Mora
Responsable de la Unidad Administrativa de Talento Humano

Señor Licenciado
Victor Hugo Herrera Ramos
Gestor de Compras Públicas 5

Señor Abogado
Edison Bolivar Vega Tapia
Gestor de Procuraduría Sindica

Señor Abogado
Klever Marcelo Almagro Minta
Gestor de Secretaria General 3

Resolución Nro. EPMC-G-2025-0429-RES

Salcedo, 18 de diciembre de 2025

Señora Licenciada
Evelyn Yessenia Gavilanez Fernandez
Asistente Administrativo

jh

